

Al contestar refiérase
al oficio No. **09345**

5 de setiembre, 2013
DFOE-EC-0462

Licenciada
Flora Emilia Villalobos Astúa
Auditora Interna
**COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS
PARA LA EDUCACIÓN (CONAPE)**

Estimada señora:

Asunto: Emisión de criterio solicitado por la auditoría interna de CONAPE, sobre la facultad legal que ostenta para impedir que funcionarios que mantienen una relación sentimental o conyugal con personal de la Auditoría o de la institución, participen en un concurso interno de esa Unidad.

Nos referimos a su oficio Nro. AI-C:58-2013 del pasado 22 de julio, mediante el cual solicita nuestro criterio sobre la facultad legal de esa Auditoría Interna, para impedir que funcionarios de la institución puedan participar en un concurso interno de esa Unidad, mientras mantengan una relación sentimental o conyugal con otro funcionario o persona que posea una relación contractual con la Auditoría Interna o con CONAPE en general.

Al respecto refiere al artículo 27 del *“Reglamento de Organización de la Auditoría Interna de CONAPE”*, que indica lo siguiente:

“Artículo 27.- Impedimentos del personal de la Auditoría Interna. A efecto de no perjudicar su objetividad individual y ética profesional, el personal de la Auditoría Interna deberá:

(...) b) Evitar relaciones de índole personal, sentimental, de negocios o de cualquier otra naturaleza con personal de CONAPE y otras personas, que puedan influir, comprometer o amenazar la capacidad para actuar o que puedan afectar su independencia o la imagen de la Auditoría Interna”.

A su vez, remite a las *“Directrices generales sobre principios y enunciados éticos a observar por parte de los jefes, titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, auditorías internas y servidores públicos en general”*, que sobre el particular señala:

“2.3 Conflicto de intereses:

(...) 2. El personal de las auditorías internas y de la Contraloría General debe evitar relaciones razonablemente inconvenientes con los directivos y el personal de la entidad fiscalizada y otras personas que puedan influir, comprometer o amenazar la capacidad de los auditores y funcionarios de la Contraloría General para actuar”.

I. Criterio legal de CONAPE

Mediante oficio de fecha 10 de julio del 2013, el Lic. Jorge Fernando Salgado, emite su criterio considerando que en materia de nombramientos de personal, nuestro ordenamiento permite que se establezcan restricciones por motivos familiares y sentimentales. Sin embargo, señala que ni el Reglamento de Organización de la Auditoría Interna de CONAPE, ni las directrices emitidas por la Contraloría General contienen una prohibición expresa en ese sentido, lo que le lleva a concluir que las personas interesadas, a saber, “...*el esposo de una funcionaria del Departamento de Planificación y un aparente novio de una funcionaria de Tesorería*”, no tienen impedimento para participar en el concurso de Técnico en Auditoría.

II. Aclaración preliminar

El ejercicio de la potestad consultiva por parte de este órgano contralor, establecida en el artículo 29 de la Ley Orgánica, Nro. 7428, se rige en el Reglamento sobre la Recepción y Atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República, Resolución Nro. R-DC-197-2011 del 13 de diciembre de 2011, publicada en La Gaceta Nro. 244 del 20 de diciembre de 2011.

Como parte de los requisitos de obligado cumplimiento que deben contener las consultas que se presenten, es indispensable que se enmarquen dentro del ámbito de competencia de la Contraloría General y que no se trate de aspectos concretos, como en el presente caso.

En virtud de lo anterior y en un afán de colaboración, procedemos a emitir un criterio de carácter general con la finalidad de que esa Auditoría lo tenga presente, a efecto de evaluar la situación concreta y determinar la razonabilidad y conveniencia de su actuación, todo lo cual queda bajo responsabilidad exclusiva de esa Unidad.

III. Sobre el reclutamiento del personal de la Auditoría Interna y su independencia administrativa y funcional

El artículo 24 de la Ley General de Control Interno (LGCI), Nro. 8292, establece la dependencia orgánica de la auditoría interna y las regulaciones administrativas de su personal, instaurando como requisito indispensable para nombrar el personal de esa unidad, la autorización por parte del auditor interno, permitiendo en consecuencia un espacio al titular de la auditoría interna para analizar si el proceso de reclutamiento, selección de personal y constitución de la respectiva terna, estuvo apegado al

ordenamiento jurídico, lo que permite a su vez escoger a quien considere apropiado para que se le nombre en el cargo.

En lo que se refiere al tema de la consulta, debe tenerse presente que la normativa por usted citada, lleva como único fin, preservar la objetividad e independencia funcional y de criterio de la auditoría interna, previstas en los artículos 21 y 25 de la LGCI, de los cuales, en su orden, se desprende lo siguiente:

'La auditoría interna es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al ente u órgano....'

'Los funcionarios de la auditoría interna ejercerán sus atribuciones con total independencia funcional y de criterio respecto del jerarca y de los demás órganos de la administración activa.'

Ello quiere decir que para el cumplimiento de sus funciones, el personal de la Auditoría Interna debe sentirse libre de toda injerencia externa o presión que pueda entorpecer su funcionamiento o influenciar en su criterio.

Desde este punto de vista, conforme lo señala la normativa, el personal de la auditoría interna *"debe evitar relaciones razonablemente inconvenientes con (...) personas que puedan influir, comprometer o amenazar la capacidad de los auditores"*.

En consecuencia, tomando en consideración lo expuesto, corresponde a esa Auditoría Interna valorar y tomar las medidas administrativas que considere necesarias, para garantizar la objetividad que debe prevalecer en el cumplimiento de sus funciones.

Atentamente,



Lic. Manuel Corrales Umaña, MBA
Gerente de Área

MCU/MMC/OLAS/krq

Ni: 17281

Ci: Expediente (G-2013000551-10)